



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

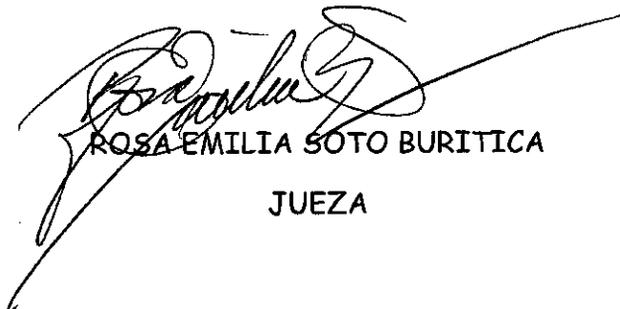
Medellín, febrero tres de dos mil veintidós

Estudiada la presente demanda en sus diferentes piezas procesales, por no cumplir los requisitos de Ley se INADMITE y se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 y 391 del código General del Proceso, para que se subsane lo siguiente. So pena de rechazo.

De conformidad con el Art. 36 de la Ley 640 de 2001, y el Art. 40, numeral 2° Sin perjuicio de en materia de familia, para el caso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA. Se advierte que debe darse cumplimiento a lo expuesto en el inciso 5 del Art. 35 de esta Ley, deberá intentarse la conciliación extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad previamente a la iniciación del proceso judicial

Se reconoce personería al Doctor JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS, abogado en ejercicio, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA

